

ACUERDO NÚMERO 72

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros derechos, tienen el de registrar candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y el primer párrafo del 200 del mismo Código.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día 01 de mayo de 2006, a las 19 horas con 45 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. Francisco Casanova Hernández, en su carácter de Coordinador Estatal en Sonora del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

SEXTO.- Dentro del término previsto por el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificó al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, que la solicitud de registro incumple con

todos los requisitos previstos en los artículos 200, 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que no se respeta el principio de paridad de género en la integración de la planilla, como requisito esencial para que proceda el registro; la solicitud no contiene folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos, ni la copia certificada de la misma, también se omite la copia certificada del acta de nacimiento y el escrito bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad; de la misma manera se tiene por presentada Constancia de Residencia de Residencia con excepción de los CC. Francisco de Asís Mitre Rivas, María Guadalupe Alcántara Machinelly, Martín Alfonso Ochoa Barreras, Cuauhtémoc Díaz Salazar, Elvia Olivia Martínez Gámez, Francisca del Rosario Quintanar Román, María del Carmen Zapata Moreno, Luz Angélica Durazo Rivera, Arnulfo López García, Glafira Envida Ruano Jáuregui, Manuel Sánchez Castillo y Jesús Manuel Clavero López Velarde; siguiendo con los requisitos que estipula el artículo 202 señalado con anterioridad, se tiene por presentado la declaración de aceptación de la candidatura por los candidatos con excepción de los CC. Sergio Humberto López Araujo, Luis Antonio Urías de la Vega, Dora Luz Mercado Rodríguez, Elvia Olivia Martínez Livshin, Verónica Guadalupe Ozuna Casas, María del Pilar García Guerrero, Karla Gabriela Barron Cantu y Oscar Madrigal Zamora, otorgándose el plazo de tres días, para que subsanara las irregularidad señaladas.

SÉPTIMO. - Mediante escrito presentado a las 21 horas con 10 minutos del día 5 de mayo de 2006, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó documentación para subsanar las irregularidades con la que presenta inclusive, una nueva planilla, a fin de cumplimentar también con la paridad de género.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que no cumple con algunos de los requisitos previstos por los artículos 201 y 202 del Código de la Materia, toda vez que no presenta copia certificada de la Credencial con Fotografía para votar de los CC. Martín Alfonso Ochoa Barreras, Cuauhtémoc Díaz Salazar, Luis Antonio Urías de la Vega, Karla Gabriela Barrón Cantú, Dora Luz Mercado Rodríguez, Elvia Olivia Martínez Gámez, María del Carmen Zapata Moreno, María del Pilar García Guerrero y Adrián Madrigal Zamora; tampoco presenta Constancia de Residencia o documentos que la comprueben plenamente de los candidatos Luis Antonio Urías de la Vega, Karla Gabriela Barrón Cantú, Liliana Iveth Saenz Maldonado, Verónica Guadalupe Ozuna Casas y Héctor Martín Leyva Livshin; de la misma manera, no presenta declaración de aceptación de candidatura de los CC. Luis Antonio Urías de la Vega, Luz Angélica Durazo Rivera, Liliana Iveth Saenz Maldonado, Verónica Guadalupe Ozuna Casas y Adrián Madrigal Zamora y; por último, no presenta escrito bajo protesta de decir verdad sobre la nacionalidad de los CC. Martín Alfonso Ochoa Barreras, Cuauhtémoc Díaz Salazar, Luis Antonio Urías de la Vega, María del Carmen Zapata Moreno, Liliana Iveth Saenz Maldonado, María del Pilar García Guerrero y Adrián Madrigal Zamora, por lo que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina no subsanó las irregularidades señaladas, por lo que con fundamento en lo que dispone el último párrafo del invocado artículo 204, lo procedente es tener por perdido el derecho del citado partido al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Por los motivos que se exponen en los considerandos sexto y

séptimo de esta resolución, se tiene por perdido el derecho del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo Local del municipio de Hermosillo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el acto de la sesión pública y en caso de incomparecencia en el domicilio señalado en este Consejo, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en los estrados, en la página de Internet del mismo y en el boletín Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento público.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 06 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario